

CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION DE ESTADOS VIRTUALES

TENIENDO EN CUENTA QUE POR FALLAS EN LA PLATAFORMA DIGITAL, EL SIGUIENTE LISTADO DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL CONSECUTIVO No. **(100)** CONTENTIVO DE LAS PROVIDENCIAS CALENDADAS EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NO PUDO SER PUBLICADO EL DIA (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL **ARTICULO 295 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9° DEL DECRETO 806 DE 2020** Y CONFORME AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD QUE LE ASISTE A LAS PARTES, **SE PROCEDE A SU PUBLICACION EN EL MICROSITIO WEB ASIGNADO AL JUZGADO 1° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EN EL INSERTAS, A LA PRIMERA HORA DEL DIA DE HOY TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

SE ADVIERTE QUE EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA REFERIDA PROVIDENCIA INICIA A LAS 8:00 DE LA MANAÑA DEL DIA 04/09/2020 Y TERMINA A LAS 04:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA 08/09/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha: 02/09/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2003 01534 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS DEL ESTADO S. A.	LUIS CARLOS SERRANO PEDRAZA	Auto de Tramite ORDENA COMUNICAR	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2008 01119 01	Ordinario	WILSON MORALES GARCIA	OFELIA ALARCON	Auto de Tramite NO ACCEDE	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00639 01	Ejecutivo Singular	PELAEZ HERMANOS S.A.	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROCIVILES LIMITADA	Auto Pone en Conocimiento QUE EL PROCESO 2009-602 TERMINO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y DEJA A DISPOSICION DE ESTE PROCESO MEDIDAS CAUTELAR	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00279 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PACHECO CARDENAS	JAIME PEREZ SUAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00546 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO I ETAPA	ANA DELIA LOPEZ DE GUANTIVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00358 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROSA VELASCO ROMERO	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00688 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	LUCIA VICTORIA ESTEBAN ARENAS	Auto de Tramite REMITE PROCESO AL CENTRO DE SERVICIOS PARA ENTREGA DE TITULOS	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00089 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDUARD BADILLO MALDONADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00089 02	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO I ETAPA	NOHEMI MOLINA MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 015 2015 00169 02	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA	EDWIN DIAZ SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00175 02	Ejecutivo Singular	MARTHA ELIZABETH MELO	HECTOR HORACIO FAJARDO BEDOYA	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00192 01	Ejecutivo Singular	CONTACTO URBANO LTDA.	GABRIEL ENRIQUE LOZANO SOLANO	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00202 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALIX YASMIR MORALES HERNANDEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00220 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA CECILIA CARRILLO TARAZONA	PAULINO HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00325 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YADIRÁ JAIMES LEAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00453 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NATHALY ROCIO SANDOVAL RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00464 01	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	ALBEIRO SARMIENTO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA AUTORIZACION y NO ACCEDE A SOLICITUD	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00029 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON LEONARDO LAMUS PINEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00132 01	Ejecutivo Singular	VICTOR JAIMES	LUIS ALBERTO CASTELLANOS LOZANO	Auto de Tramite NO ACCEDE A TERMINACION, ADVIERTE DE LA INTERRUPCION DEL TERMINO	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00245 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SORANGELA PATIÑO BUENAHORA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2016 00410 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A	LEONOR REYES DE MURILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00739 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO ROMERO LOPEZ	JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ	Auto de Tramite TIENE POR REASUMIDO EL PODER, ADVIERTE A LA DRA. YAMILE GUERRERO e INFORMA EL CANAL PARA SOLICITAR CITA	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00132 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	SANDRA FONTECHA	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00136 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS ALBERTO PEREZ FERREIRA	Auto de Tramite ACEPTA CESION, RECONOCE APODERADA	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00305 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MILTON RODRIGUEZ RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00305 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MILTON RODRIGUEZ RINCON	Auto decreta medida cautelar	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00598 01	Ejecutivo Singular	ANA TERESA MILLAN TABORDA	ANTONIO SAAVEDRA PARADA	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00599 01	Ejecutivo Singular	VIRGINIA TRASLA VIÑA DE CAMACHO	JORGE LUIS OTERO LOZANO	Auto de Tramite REQUIERE JUZ 19° CIVIL MPAL DE BGA, MEMORIAL AL QUE HACE ALUSION NO FUE RADICADO.	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00677 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	HERMES JOAQUIN MEJIA FERREIRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00753 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	RICARDO PEDRAZA	Auto termina proceso por Pago	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00054 01	Ejecutivo Singular	FAUSTO DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ	ADRIAN ENRIQUE QUIÑONEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2018 00171 01	Ejecutivo Singular	PABLO JIMENEZ QUINTANA	GLORIA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00187 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO SUAREZ SUAREZ	MYRIAM SUAREZ GELVEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00191 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDELMIRO CUELLAR ZARATE	Auto termina proceso por Pago	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00201 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	DIEGO GIOVANI CABEZAS BLANCO	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00220 01	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	YALID MERARDO MORENO CORZO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00305 01	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S.A.	ELIZABETH ROCHA MAHECHA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00324 01	Ejecutivo Singular	GLORIA COLOMBIA SA	OSNEIDER VERGEL SEPULVEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00440 01	Ejecutivo Singular	PEDRO LUIS PEDRAZA DIAZ	JAIME PRADA VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00662 01	Ejecutivo Singular	OSVALDO REYES	JORGE LUIS ARDILA TORRES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00681 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BGOTA S.A	DOYLLER KASSIN ROJAS RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00717 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SURABIC	PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A.	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2018 00818 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	MARTHA ROJAS SANDOVAL	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00081 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDINSON JAVIER RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00357 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ALVARO VECINO PICO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00428 01	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	NEYIB PALOMINO RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00589 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OLINDA MUÑOZ JAIMES	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORMACION, REQUIERE ACLARE NORMA APLICABLE y REQUIERE A LAS PARTE EJECUTADA Y COLEGIO DE ABOGADOS ALLEGUE PROVIDENCIA INICIAL DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00712 01	Ejecutivo Singular	JULIAN CABALLERO PALOMINO	LUZ ROCIO CORREA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	01/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



277
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-014-2003-01534-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS PINTO CHACON.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 5 cuadernos cada uno con 276, 77, 13, 16 y 28 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 275-276 C1, mediante el cual el **BANCO DE OCCIDENTE** solicita se informe si el presente proceso continua vigente a fin de atender el oficio No.8377 del 22 de octubre de 2014, este Despacho ordena **COMUNICAR** a la mencionada entidad que en auto del 15 de abril de 2015 (fls.208 a 210 C1), se declaró terminado el proceso Rad. No. J14-2003-1534 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, por lo tanto la medida comunicada con el oficio en mención no se encuentra vigente.

Líbrese y envíese por Secretaría el oficio correspondiente, dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2008-01119-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: WILSON MORALES GARCIA.

DEMANDADO: OFELIA ALARCON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 167 y 43 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 158 a167 C1, a través de los cuales el Dr. SERGIO YOUSEFF OSORIO INFANTE allega sustitución de poder de la Dra. JULIANA TERESA GOMEZ GARCIA para que se le reconozca personería como apoderado del demandante y se le informen las últimas actuaciones que se han realizado en el presente proceso, este Despacho le hace saber al mismo que en auto del 10 de junio de 2019 (fl.155 C1) se aceptó la renuncia presentada por la Dra. **JULIANA TERESA GOMEZ GARCIA**, por lo tanto **NO SE ACCEDE** a la sustitución de poder y a la petición de información realizada.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de septiembre de 2020**



39

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-015-2009-00639-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: PELAEZ HERMANOS S.A.

DEMANDADO: C.I PETROCIVILES LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 65 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 38 C2, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica que por auto de fecha 09 de marzo de 2020 se declaró terminado el proceso Rad. No. 2009-00602 por **DESISTIMIENTO TACITO**, pero por existir embargo de remanente se ordenó dejar a disposición de este Despacho una medida respecto del demandado **C.I PETROCIVILES LTDA**, la cual consiste en:

- ✓ Embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. No. 2009-232 Juzgado de Origen Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga y que en la actualidad se tramita en el Juzgado Primero de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre de 2020</p>
--



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-005-2010-00279-01

J1

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PACHECO CARDENAS.

DEMANDADO: JAIME PEREZ SUAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 66 y 54 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 63-64- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.63-64- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien la actora parte de la fecha de la liquidación que se encuentra en firme visible a folios 55-56-, erróneamente en la plantilla allegada duplica la liquidación de intereses moratorios por el mes de abril de 2020 no siendo lo correcto.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 30 de agosto de 2020.

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$400.000	28-feb-19	28-feb-19	1	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$291	\$291
\$400.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.600	\$8.891
\$400.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.560	\$17.451
\$400.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.600	\$26.051
\$400.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.560	\$34.611
\$400.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.560	\$43.171
\$400.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.560	\$51.731



\$400.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.560	\$60.291
\$400.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.480	\$68.771
\$400.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.440	\$77.211
\$400.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.400	\$85.611
\$400.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.360	\$93.971
\$400.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.480	\$102.451
\$400.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.440	\$110.891
\$400.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.320	\$119.211
\$400.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$8.120	\$127.331
\$400.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.080	\$135.411
\$400.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.080	\$143.491
\$400.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$8.160	\$151.651
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/02/2019 HASTA 30/08/2020									\$151.651
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/02/2019 (Fis.55-56-)									\$1.568.873
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$1.720.524

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1ª.66).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 63-64- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$1.720.524**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2010-00546-01

J1

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO I ETAPA.

DEMANDADO: MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE LOPEZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 85 y 61 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 81-83- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.81-83- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 79-80- con fecha de corte 04/04/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desafortunadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS											
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN											
CUOTAS DE ADMON	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
may-18	\$50.200	\$50.200	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.130	\$1.130



jun-18	\$50.200	\$100.400	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.249	\$3.379
jul-18	\$50.200	\$150.600	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.328	\$6.707
ago-18	\$50.200	\$200.800	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$4.418	\$11.125
sep-18	\$50.200	\$251.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.497	\$16.622
oct-18	\$50.200	\$301.200	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.536	\$23.158
nov-18	\$50.200	\$351.400	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$7.590	\$30.748
dic-18	\$50.200	\$401.600	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$8.634	\$39.382
ene-19	\$51.700	\$453.300	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$9.655	\$49.037
feb-19	\$51.700	\$505.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$11.009	\$60.046
mar-19	\$51.700	\$556.700	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.969	\$72.015
abr-19	\$51.700	\$608.400	1-abr-19	4-abr-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.736	\$73.751
K.APROBADO	\$4.125.650	\$4.734.050	5-abr-19	30-abr-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$87.801	\$161.552
may-19	\$51.700	\$4.785.750	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$102.894	\$264.446
jun-19	\$51.700	\$4.837.450	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$103.521	\$367.967
jul-19	\$51.700	\$4.889.150	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$104.628	\$472.595
ago-19	\$51.700	\$4.940.850	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.734	\$578.329
sep-19	\$51.700	\$4.992.550	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.841	\$685.170
oct-19	\$51.700	\$5.044.250	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.938	\$792.108
nov-19	\$51.700	\$5.095.950	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$107.525	\$899.633
dic-19	\$51.700	\$5.147.650	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$108.101	\$1.007.734
ene-20	\$51.700	\$5.199.350	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$108.666	\$1.116.400
		\$5.199.350	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$110.226	\$1.226.626
		\$5.199.350	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$109.706	\$1.336.332
		\$5.199.350	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$108.146	\$1.444.478
		\$5.199.350	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$105.547	\$1.550.025
		\$5.199.350	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$105.027	\$1.655.052
		\$5.199.350	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$105.027	\$1.760.079
		\$5.199.350	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$106.067	\$1.866.146
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 30/08/2020											\$1.866.146
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/04/2019 (Fis. 79-80)											\$7.009.030
CAPITAL,											\$5.199.350
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020											\$14.074.526

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.85).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 81-83- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$14.074.526**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2013-00358-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: ROSA VELASCO ROMERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 37 y 65 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 32-35 se le **REQUIERE** con el fin de que informe a este Despacho las razones que motivaron a la activa a presentar liquidación del crédito a partir de fecha distinta a la decretada en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Así mismo es de advertir que para las partes debe ser claro que los intereses moratorios decretados pertenece al que se liquida teniendo en cuenta el porcentaje equivalente nominal de una tasa efectiva anual, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal *aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera = $((1+IMA)^{(1/12)}-1)*12$* que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u></p>



71

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-009-2013-00688-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COOPETROL.

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ESTEBAN ARENAS y LUCIA VICTORIA ESTEBAN ARENAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 70, 23 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora LIZETH TATIANA AGUILLON (tercera interesada-remanente) solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales, este Despacho, revisado el expediente observa que en auto de fecha **9 de febrero de 2018** (fl.19 C3) ya se ordenó dicha entrega, razón por la cual, ordena **estar a lo allí dispuesto** y en consecuencia de ello se **REMITE** el presente proceso al Centro de Servicios para que obre de conformidad.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2015-00089-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: EDUARD BADILLO MALDONADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 59 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 53-57- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no atrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.53-57- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación visible a folios 42-45- con fecha de corte 27/04/2016 ni los valores resultantes en esta aprobada anteriormente a folio 47-, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.156609023									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$14.515.563	28-abr-16	30-abr-16	3	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$32.805	\$32.805
\$14.515.563	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$328.052	\$360.857



\$14.515.563	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$328.052	\$688.909
\$14.515.563	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$339.664	\$1.028.573
\$14.515.563	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$339.664	\$1.368.237
\$14.515.563	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$339.664	\$1.707.901
\$14.515.563	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$348.374	\$2.056.275
\$14.515.563	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$348.374	\$2.404.649
\$14.515.563	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$348.374	\$2.753.023
\$14.515.563	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$354.180	\$3.107.203
\$14.515.563	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$354.180	\$3.461.383
\$14.515.563	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$354.180	\$3.815.563
\$14.515.563	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$354.180	\$4.169.743
\$14.515.563	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$354.180	\$4.523.923
\$14.515.563	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$354.180	\$4.878.103
\$14.515.563	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$348.374	\$5.226.477
\$14.515.563	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$348.374	\$5.574.851
\$14.515.563	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$341.116	\$5.915.967
\$14.515.563	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$336.761	\$6.252.728
\$14.515.563	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$333.858	\$6.586.586
\$14.515.563	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$332.406	\$6.918.992
\$14.515.563	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$330.955	\$7.249.947
\$14.515.563	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$335.310	\$7.585.257
\$14.515.563	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$330.955	\$7.916.212
\$14.515.563	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$328.052	\$8.244.264
\$14.515.563	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$326.600	\$8.570.864
\$14.515.563	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$325.149	\$8.896.013
\$14.515.563	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$320.794	\$9.216.807
\$14.515.563	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$319.342	\$9.536.149
\$14.515.563	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$317.891	\$9.854.040
\$14.515.563	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$314.988	\$10.169.028
\$14.515.563	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$313.536	\$10.482.564
\$14.515.563	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$312.085	\$10.794.649
\$14.515.563	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$309.181	\$11.103.830
\$14.515.563	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$316.439	\$11.420.269
\$14.515.563	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$312.085	\$11.732.354
\$14.515.563	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$310.633	\$12.042.987
\$14.515.563	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$312.085	\$12.355.072
\$14.515.563	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$310.633	\$12.665.705
\$14.515.563	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$310.633	\$12.976.338
\$14.515.563	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$310.633	\$13.286.971
\$14.515.563	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$310.633	\$13.597.604
\$14.515.563	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$307.730	\$13.905.334
\$14.515.563	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$306.278	\$14.211.612
\$14.515.563	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$304.827	\$14.516.439
\$14.515.563	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$303.375	\$14.819.814
\$14.515.563	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$307.730	\$15.127.544
\$14.515.563	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$306.278	\$15.433.822
\$14.515.563	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$301.924	\$15.735.746
\$14.515.563	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$294.666	\$16.030.412
\$14.515.563	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$293.214	\$16.323.626
\$14.515.563	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$293.214	\$16.616.840



\$14.515.563	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$296.117	\$16.912.957
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/04/2016 HASTA 30/08/2020									\$16.912.957
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 27/04/2016 (Fls.42-45-) APROBADOS (Fl.47)									\$20.861.879
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$37.774.836

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.156608998									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$6.747.578	28-abr-16	30-abr-16	3	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.250	\$15.250
\$6.747.578	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$152.495	\$167.745
\$6.747.578	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$152.495	\$320.240
\$6.747.578	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$157.893	\$478.133
\$6.747.578	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$157.893	\$636.026
\$6.747.578	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$157.893	\$793.919
\$6.747.578	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$161.942	\$955.861
\$6.747.578	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$161.942	\$1.117.803
\$6.747.578	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$161.942	\$1.279.745
\$6.747.578	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$164.641	\$1.444.386
\$6.747.578	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$164.641	\$1.609.027
\$6.747.578	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$164.641	\$1.773.668
\$6.747.578	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$164.641	\$1.938.309
\$6.747.578	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$164.641	\$2.102.950
\$6.747.578	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$164.641	\$2.267.591
\$6.747.578	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$161.942	\$2.429.533
\$6.747.578	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$161.942	\$2.591.475
\$6.747.578	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$158.568	\$2.750.043
\$6.747.578	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$156.544	\$2.906.587
\$6.747.578	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$155.194	\$3.061.781
\$6.747.578	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$154.520	\$3.216.301
\$6.747.578	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$153.845	\$3.370.146
\$6.747.578	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$155.869	\$3.526.015
\$6.747.578	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$153.845	\$3.679.860
\$6.747.578	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$152.495	\$3.832.355
\$6.747.578	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$151.821	\$3.984.176
\$6.747.578	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$151.146	\$4.135.322
\$6.747.578	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$149.121	\$4.284.443
\$6.747.578	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$148.447	\$4.432.890
\$6.747.578	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$147.772	\$4.580.662
\$6.747.578	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$146.422	\$4.727.084
\$6.747.578	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$145.748	\$4.872.832
\$6.747.578	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$145.073	\$5.017.905
\$6.747.578	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$143.723	\$5.161.628
\$6.747.578	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$147.097	\$5.308.725
\$6.747.578	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$145.073	\$5.453.798
\$6.747.578	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$144.398	\$5.598.196
\$6.747.578	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$145.073	\$5.743.269
\$6.747.578	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$144.398	\$5.887.667



\$6.747.578	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$144.398	\$6.032.065
\$6.747.578	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$144.398	\$6.176.463
\$6.747.578	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$144.398	\$6.320.861
\$6.747.578	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$143.049	\$6.463.910
\$6.747.578	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$142.374	\$6.606.284
\$6.747.578	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$141.699	\$6.747.983
\$6.747.578	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$141.024	\$6.889.007
\$6.747.578	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$143.049	\$7.032.056
\$6.747.578	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$142.374	\$7.174.430
\$6.747.578	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$140.350	\$7.314.780
\$6.747.578	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$136.976	\$7.451.756
\$6.747.578	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$136.301	\$7.588.057
\$6.747.578	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$136.301	\$7.724.358
\$6.747.578	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$137.651	\$7.862.009
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/04/2016 HASTA 30/08/2020									\$7.862.009
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 27/04/2016 (Fls.42-45-) APROBADOS (Fl.47)									\$8.419.962
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$16.281.971

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.13723543-7536									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.318.154	28-abr-16	30-abr-16	3	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$5.239	\$5.239
\$2.318.154	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$52.390	\$57.629
\$2.318.154	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$52.390	\$110.019
\$2.318.154	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$54.245	\$164.264
\$2.318.154	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$54.245	\$218.509
\$2.318.154	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$54.245	\$272.754
\$2.318.154	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$55.636	\$328.390
\$2.318.154	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$55.636	\$384.026
\$2.318.154	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$55.636	\$439.662
\$2.318.154	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$56.563	\$496.225
\$2.318.154	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$56.563	\$552.788
\$2.318.154	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$56.563	\$609.351
\$2.318.154	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$56.563	\$665.914
\$2.318.154	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$56.563	\$722.477
\$2.318.154	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$56.563	\$779.040
\$2.318.154	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$55.636	\$834.676
\$2.318.154	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$55.636	\$890.312
\$2.318.154	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$54.477	\$944.789
\$2.318.154	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$53.781	\$998.570
\$2.318.154	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$53.318	\$1.051.888
\$2.318.154	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$53.086	\$1.104.974
\$2.318.154	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$52.854	\$1.157.828
\$2.318.154	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$53.549	\$1.211.377
\$2.318.154	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$52.854	\$1.264.231
\$2.318.154	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$52.390	\$1.316.621
\$2.318.154	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$52.158	\$1.368.779



\$2.318.154	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$51.927	\$1.420.706
\$2.318.154	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$51.231	\$1.471.937
\$2.318.154	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$50.999	\$1.522.936
\$2.318.154	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$50.768	\$1.573.704
\$2.318.154	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$50.304	\$1.624.008
\$2.318.154	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$50.072	\$1.674.080
\$2.318.154	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$49.840	\$1.723.920
\$2.318.154	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$49.377	\$1.773.297
\$2.318.154	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$50.536	\$1.823.833
\$2.318.154	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$49.840	\$1.873.673
\$2.318.154	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.608	\$1.923.281
\$2.318.154	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$49.840	\$1.973.121
\$2.318.154	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$49.608	\$2.022.729
\$2.318.154	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$49.608	\$2.072.337
\$2.318.154	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.608	\$2.121.945
\$2.318.154	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.608	\$2.171.553
\$2.318.154	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$49.145	\$2.220.698
\$2.318.154	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$48.913	\$2.269.611
\$2.318.154	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$48.681	\$2.318.292
\$2.318.154	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$48.449	\$2.366.741
\$2.318.154	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$49.145	\$2.415.886
\$2.318.154	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$48.913	\$2.464.799
\$2.318.154	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$48.218	\$2.513.017
\$2.318.154	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$47.059	\$2.560.076
\$2.318.154	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$46.827	\$2.606.903
\$2.318.154	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$46.827	\$2.653.730
\$2.318.154	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$47.290	\$2.701.020
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/04/2016 HASTA 30/08/2020									\$2.701.020
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 27/04/2016 (Ffs.42-45-) APROBADOS (Fl.47)									\$2.718.793
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$5.419.813

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.156609023	\$14.515.563	\$23.259.273	\$37.774.836
PAGARÉ No.156608998	\$6.747.578	\$9.534.393	\$16.281.971
PAGARÉ No.13723543-7536	\$2.318.154	\$3.101.659	\$5.419.813
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020		\$59.476.620	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.59).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 53-57- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$59.476.620**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-018-2015-00089-01

J1

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SANANDRECITO.

DEMANDADO: NOHEMI MOLINA MENDEZ.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 49, 33 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 46-47- C.1 se le **REQUIERE NUEVAMENTE** con el fin de que alcance a lo indicado en auto de fecha 20 de febrero de 2019 visible a folio 45 con el fin de dar alcance a lo establecido en mandamiento de pago -fls.11-13- C.1 y el auto que decreta seguir adelante fls.35-36- C.1, toda vez que de forma reiterada se observa una liquidación sobre cuotas de administración **no decretadas** para el proceso en referencia lo cual no es correcto.

Así mismo es de advertir nuevamente que en referencia a la demanda acumulada C.3, que la misma carece de auto que ordene seguir adelante y que las cuotas de administración a las que se hace referencia la liquidación allegada objeto de estudio, no son correspondientes al referido proceso, en el entendido que en la demanda principal y acumulada no se realizó pronunciamiento alguno sobre las cuotas de administración que posteriores a las demandas se siguieran causando.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la demandante para que allegue plantilla de liquidación actualizada conforme el mandamiento de pago; lo anterior, so pena de la compulsión de copias a la Sala Disciplinaria por su actuar impropio en el curso del proceso.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-015-2015-00169-01

J1

DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA.

DEMANDADO: MARISOL CARRERO MACIAS Y OTROS.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 66, 24 y 34 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 61-63- se le **REQUIERE** con el fin aclare a este Despacho la liquidación allegada, ya que pese a que traslada saldos de la aprobada no aporta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con el valor de capital, la tasa y la totalidad de los días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses moratorios liquidados puestos a consideración del Despacho, situación que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la demandante para que allegue plantilla de liquidación que aporte información clara y detallada sobre el capital, tasa y días tenidos en cuenta para la liquidación de intereses moratorios mensuales conforme mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante partiendo de fecha y saldos de las liquidaciones en firme visibles a folios 59-60 C.1 y folio 33 C.3 del expediente.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-006-2015-00175-01

J1

DEMANDANTE: MARTHA ELIZABETH MELO.

DEMANDADO: JUAN CAMILO FAJARDO G y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 55, 73 y 111 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 51-53 se le **REQUIERE** con el fin de que informe a este Despacho las razones que motivaron a la activa a presentar liquidación del crédito a partir de fecha distinta a la decretada en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Así mismo es de advertir que para las partes debe ser claro que los intereses moratorios decretados pertenece al que se liquida teniendo en cuenta el porcentaje equivalente nominal de una tasa efectiva anual, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal *aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera = $((1+IMA)^{(1/12)-1}) * 12$* que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2015-00192-01

J1

DEMANDANTE: CONTACTO URBANO LTDA.

DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE LOZANO SOLANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 47, 13 y 7 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 10-11- C.2 se le **REQUIERE** con el fin aclarar a este Despacho la liquidación allegada, ya que pese a que traslada saldos de la aprobada no aporta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con el valor de capital, la tasa y la totalidad de los días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses moratorios liquidados puestos a consideración del Despacho, situación que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la demandante para que allegue plantilla de liquidación que aporte información clara y detallada sobre el capital, tasa y días tenidos en cuenta para la liquidación de intereses moratorios mensuales conforme mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante partiendo de fecha y saldos de la liquidación en firme visible a folio 9 C.2 del expediente.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de **ESTADOS No.100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2015-00202-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ALIX YAMIR MORALES HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 69 y 28 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 65-67- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.65-67- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$22.110.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$451.044	\$451.044
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2020 HASTA 30/08/2020									\$451.044
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.65-67)									\$10.504.387
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/09/2018 (Fl.64-)									\$42.075.183
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$53.030.614

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.69).

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 65-67- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$53.030.614**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u>.</p>



72
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2015-00220-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CLAUDIA CECILIA CARRILLO TARAZONA.

DEMANDADO: NIDIA CAROLINA FIGUEROA, ANA FIGUEROA y PAULINO HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 71, 34 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a -fl.71 C1, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS** (Abogado Principal) identificado con la CC. No. 1.098.636.820, portador de la T.P. No. 202.017 del C.S. de la J, al poder conferido por la parte demandante **CLAUDIA CECILIA CARRILLO TARAZONA**, bajo la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

Igualmente, **ENTIENDASE FINALIZADA** la labor del Dr. **LEYMER NAITH HERRERA MAYORGA** como apoderado sustituto de la parte demandante **CLAUDIA CECILIA CARRILLO TARAZONA** en atención a que no fue ratificado como su apoderado.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-016-2015-00325-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario del BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: YADIRA JAIMES LEAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 70 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 65-68- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.65-68- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$15.602.493	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$318.291	\$318.291
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2020 HASTA 30/08/2020									\$318.291
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.65-68)									\$20.812.113
CAPITAL									\$15.602.493
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$36.732.897

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.70).

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 65-68- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$36.732.897**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2015-00453-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: NATHALY ROCIO SANDOVAL RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 63 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 59-61- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.59-61- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$34.572.688	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$705.283	\$705.283
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2020 HASTA 30/08/2020									\$705.283
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.59-61)									\$17.334.976
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 22/08/2018 (Fl.58-)									\$71.331.760
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$89.372.019

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.63).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 59-61- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$89.372.019**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2015-00464-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS.

DEMANDADO: ERIKA MAYERLI DIAZ BLANCO y ALBEIRO SARMIENTO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al memorial visible a folio 54 C1 y en atención a que en el numeral 6 del auto de fecha 29 de enero de 2020 (fls.47 a 49 1 terminación por pago total de la obligación) se ordenó reintegrar dinero a la parte demandada, este Despacho **TIENE EN CUENTA LA AUTORIZACION** dada por la demandada ERIKA MAYERLI DIAZ BLANCO a favor de la Señora DIANA ESMERALDA TORRES VALENCIA identificada con C.C No. 63.502.218, para que los títulos de depósito judicial que estén a su favor, se suscriban a nombre de la autorizada a fin de que los cobre personalmente en la entidad bancaria correspondiente.

Por otro lado y atención a la petición obrante a folio 55 C1, consistente en oficiar al pagador a fin de informarle el levantamiento de las medidas cautelares para que no se continúe con los descuentos y para que el mismo se pronuncie respecto de unos títulos judiciales, el Despacho le hace saber a la demandada que se expidió el oficio No. 5818 del 28 de mayo de 2020 dirigido al pagador ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA comunicándole la terminación del presente proceso, la cancelación de la medida decretada y a su vez requiriéndolo para que se pronunciara frente a unos títulos judiciales, sin que a la fecha la parte interesada lo haya retirado para su trámite, por lo tanto **NO SE ACCEDE** a su solicitud.



Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre de 2020



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2016-00029-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: JHON LEONARDO LAMUS PINEDA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 57 y 24 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.54-55- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no atrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito -fls.54-55- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses moratorios conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar a partir de fecha no correspondiente a la decretada; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por el mes de julio de 2020 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.039-0011-001957033									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.938.450	3-ene-15	30-ene-15	28	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$98.176	\$98.176
\$4.938.450	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$105.189	\$203.365
\$4.938.450	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$105.189	\$308.554

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



\$4.938.450	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$106.177	\$414.731
\$4.938.450	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$106.177	\$520.908
\$4.938.450	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$106.177	\$627.085
\$4.938.450	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$105.683	\$732.768
\$4.938.450	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$105.683	\$838.451
\$4.938.450	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$105.683	\$944.134
\$4.938.450	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$105.683	\$1.049.817
\$4.938.450	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$105.683	\$1.155.500
\$4.938.450	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$105.683	\$1.261.183
\$4.938.450	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$107.658	\$1.368.841
\$4.938.450	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$107.658	\$1.476.499
\$4.938.450	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$107.658	\$1.584.157
\$4.938.450	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$111.609	\$1.695.766
\$4.938.450	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$111.609	\$1.807.375
\$4.938.450	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$111.609	\$1.918.984
\$4.938.450	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$115.560	\$2.034.544
\$4.938.450	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$115.560	\$2.150.104
\$4.938.450	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$115.560	\$2.265.664
\$4.938.450	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$118.523	\$2.384.187
\$4.938.450	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$118.523	\$2.502.710
\$4.938.450	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$118.523	\$2.621.233
\$4.938.450	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$120.498	\$2.741.731
\$4.938.450	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$120.498	\$2.862.229
\$4.938.450	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$120.498	\$2.982.727
\$4.938.450	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$120.498	\$3.103.225
\$4.938.450	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$120.498	\$3.223.723
\$4.938.450	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$120.498	\$3.344.221
\$4.938.450	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$118.523	\$3.462.744
\$4.938.450	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$118.523	\$3.581.267
\$4.938.450	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$116.054	\$3.697.321
\$4.938.450	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$114.572	\$3.811.893
\$4.938.450	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$113.584	\$3.925.477
\$4.938.450	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$113.091	\$4.038.568
\$4.938.450	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$112.597	\$4.151.165
\$4.938.450	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$114.078	\$4.265.243
\$4.938.450	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$112.597	\$4.377.840
\$4.938.450	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$111.609	\$4.489.449
\$4.938.450	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$111.115	\$4.600.564
\$4.938.450	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$110.621	\$4.711.185
\$4.938.450	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$109.140	\$4.820.325
\$4.938.450	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$108.646	\$4.928.971
\$4.938.450	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$108.152	\$5.037.123
\$4.938.450	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$107.164	\$5.144.287
\$4.938.450	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$106.671	\$5.250.958
\$4.938.450	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$106.177	\$5.357.135
\$4.938.450	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$105.189	\$5.462.324
\$4.938.450	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$107.658	\$5.569.982
\$4.938.450	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$106.177	\$5.676.159
\$4.938.450	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.683	\$5.781.842
\$4.938.450	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$106.177	\$5.888.019



\$4.938.450	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$105.683	\$5.993.702
\$4.938.450	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$105.683	\$6.099.385
\$4.938.450	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.683	\$6.205.068
\$4.938.450	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.683	\$6.310.751
\$4.938.450	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$104.695	\$6.415.446
\$4.938.450	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$104.201	\$6.519.647
\$4.938.450	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$103.707	\$6.623.354
\$4.938.450	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$103.214	\$6.726.568
\$4.938.450	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$104.695	\$6.831.263
\$4.938.450	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$104.201	\$6.935.464
\$4.938.450	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$102.720	\$7.038.184
\$4.938.450	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$100.251	\$7.138.435
\$4.938.450	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$99.757	\$7.238.192
\$4.938.450	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$99.757	\$7.337.949
\$4.938.450	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$100.744	\$7.438.693
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/01/2015 HASTA 30/08/2020									\$7.438.693
CAPITAL									\$4.938.450
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$12.377.143

ABONO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituido a favor del crédito (F1.57).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 54-55- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de agosto de 2020 la suma de \$12.377.143.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003023-2016-00132-01-Gem

J1

DEMANDANTE. VICTOR JAIMES.

DEMANDADO. LUIS ALBERTO CASTELLANOS LOZANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 46 y 155 folios, INFORMANDO que el ejecutado solicita la *terminación del proceso* por desistimiento tácito. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho NIEGA la petición incoada por el ejecutado señor LUIS ALBERTO CASTELLANOS LOZANO, si en cuenta se tiene que el aparte aplicable al caso, corresponde al literal b) del numeral 2º del artículo antes referido, que a la letra reza: "*Si el proceso cuanta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

Así las cosas y revisado el expediente, salta a la vista que la última actuación data del **26 de noviembre de 2018** (fl. 154 C. 2), esto es, no se cumple el término anteriormente señalado.

Por último, se ADVIERTE a la pasiva que la solicitud elevada **interrumpe** los términos; esto es, según lo refiere el literal c) del Art. 317 del C.G.P., - "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*" -

Finalmente se **INFORMA** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020**.



EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No.680014-003-009-2016-00245-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: SORANGELA PATIÑO BUENAHORA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 76 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 72-74- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.72-74- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$34.036.758	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$694.350	\$694.350
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2020 HASTA 30/08/2020									\$694.350
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.72-74)									\$18.672.225
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/06/2018 (Fl.71-)									\$55.206.714
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$74.573.289

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.76).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 72-74- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de \$74.573.289.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2016-00410-01

J1

DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS MURILLO MARTINEZ y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 68 y 69 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 63-64- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.63-64- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien la actora parte de la fecha y saldos de la liquidación en firme visible a folio 62-, erróneamente en la plantilla allegada incorpora en los saldos de la liquidación, valores por concepto de capital que ya se han tenido en cuenta; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 30 de agosto de 2020.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.13169									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$5.756.500	6-feb-20	29-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$101.698	\$101.698
\$5.756.500	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$121.462	\$223.160
\$5.756.500	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$119.735	\$342.895
\$5.756.500	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$116.857	\$459.752



\$5.756.500	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$116.281	\$576.033
\$5.756.500	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$116.281	\$692.314
\$5.756.500	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$117.433	\$809.747
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 06/02/2020 HASTA 30/08/2020									\$809.747
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 27/04/2016 (Fls.42-45-) APROBADOS (Fl.47)									\$12.217.369
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$13.027.116

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.68).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 63-64- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$13.027.116**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003012-2016-00739-01-Gem

J1

DEMANDANTE. HERNANDO ROMERO LOPEZ.

DEMANDADO. JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 4 cuadernos de 52, 99, 11 y 28 folios, INFORMANDO que quien se anuncia como apoderada de la parte ejecutada solicita se conceda cita con posterioridad al 21 de agosto de 2020, con la finalidad de obtener copias de la totalidad del expediente. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho de conformidad al Art. 75 del CGP., tiene por **REASUMIDO** el poder por parte de la DRA. YAMILE GUERRERO MEDINA, así las cosas, la *sustitución* otorgada al DR. DAVID SAUL GODOY RODRIGUEZ queda sin efecto alguno-

Recuérdese a la DRA. YAMILE GUERRERO MEDINA que el Código General del Proceso y la Ley 1123 de 2007 –Código Disciplinario del Abogado- establece los parámetros conforme a los cuales se puede actuar, pues recuérdese que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Finalmente se **INFORMAR** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, **programación de citas** y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Septiembre de 2020.</p>
--



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-014-2017-00132-01

J1

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ.

DEMANDADO: ROMELIA ARDILA PORRAS.

DEMANDA ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 4 cuadernos, cada uno con 31, 17, 47 y 65 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 43-45- C.3, este Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito de la DEMANDA ACUMULADA, como quiera que el peticionario funge como parte ejecutante en la demanda principal y no se encuentra reconocido como apoderado que represente los intereses del demandante de la DEMANDA ACUMULADA.

Por lo anterior, se deja **SIN EFECTO** alguno el traslado que por Secretaría se corrió a folio 47; aunado a esto y dando alcance sobre la presencia de títulos a favor del crédito que una vez verificados no se reportan en el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se solicitará al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal REQUERIR al Juzgado de origen para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de

ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado

durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003013-2017-00136-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN cesionario.

DEMANDADO. JESUS ALBERTO PEREZ FERREIRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 155 folios, INFORMANDO que se allega *cesión del crédito*. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad al memorial de cesión visible a folios 145 a 149 de este cuaderno, es preciso señalar que *la cesión* es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1960 el C. de Co., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

No obstante lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011 el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para tramitar la cesión de crédito, **la primera**, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. **La segunda**, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, **la tercera**, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado, en el caso concreto se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución el 14-06-2018, razón por la que en este momento procesal, arribada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho **ACEPTE LA**



CESIÓN que hace JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, de los derechos del crédito que se cobran en el proceso ejecutivo de la referencia.

Asimismo y como quiera que el cesionario designó apoderado, según se observa del poder allegado, este Despacho reconocerá a la DRA. KATERINE GUISEL MORALES URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.994.666 y T.P. 306.341 del CSJ, como apoderado del señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, claro está, por las facultades allí otorgados. Lo anterior, en aplicación de los Art. 74 y 75 C.G.P.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO.- ACEPTAR LA CESIÓN que hace JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - TENER como parte **EJECUTANTE** al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.555.832.

TERCERO.- DECLARAR terminada la labor de la DRA. NOHORA PATRICIA RINCON, por no haber sido ratificado su poder.

CUARTO.- RECONOCER a la DRA. KATERINE GUISEL MORALES URIBE como apoderada del señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ de conformidad a las facultades otorgadas en el poder.

QUINTO.- INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020**.



40

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2017-00305-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: MILTON RODRIGUEZ PINZÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 48 y 49 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 37- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fl.37- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.110-0053-002453923									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.630.000	21-abr-17	30-abr-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$37.657	\$37.657
\$4.630.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$112.972	\$150.629
\$4.630.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$112.972	\$263.601
\$4.630.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$111.120	\$374.721
\$4.630.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$111.120	\$485.841

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



\$4.630.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$108.805	\$594.646
\$4.630.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$107.416	\$702.062
\$4.630.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$106.490	\$808.552
\$4.630.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$106.027	\$914.579
\$4.630.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$105.564	\$1.020.143
\$4.630.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$106.953	\$1.127.096
\$4.630.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$105.564	\$1.232.660
\$4.630.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$104.638	\$1.337.298
\$4.630.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$104.175	\$1.441.473
\$4.630.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$103.712	\$1.545.185
\$4.630.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$102.323	\$1.647.508
\$4.630.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$101.860	\$1.749.368
\$4.630.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$101.397	\$1.850.765
\$4.630.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$100.471	\$1.951.236
\$4.630.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$100.008	\$2.051.244
\$4.630.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$99.545	\$2.150.789
\$4.630.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$98.619	\$2.249.408
\$4.630.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$100.934	\$2.350.342
\$4.630.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$99.545	\$2.449.887
\$4.630.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$99.082	\$2.548.969
\$4.630.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$99.545	\$2.648.514
\$4.630.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$99.082	\$2.747.596
\$4.630.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$99.082	\$2.846.678
\$4.630.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$99.082	\$2.945.760
\$4.630.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$99.082	\$3.044.842
\$4.630.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$98.156	\$3.142.998
\$4.630.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$97.693	\$3.240.691
\$4.630.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$97.230	\$3.337.921
\$4.630.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$96.767	\$3.434.688
\$4.630.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$98.156	\$3.532.844
\$4.630.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$97.693	\$3.630.537
\$4.630.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$96.304	\$3.726.841
\$4.630.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$93.989	\$3.820.830
\$4.630.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$93.526	\$3.914.356
\$4.630.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$93.526	\$4.007.882
\$4.630.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$94.452	\$4.102.334
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 21/04/2017 HASTA 30/08/2020									\$4.102.334
CAPITAL									\$4.630.000
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$8.732.334

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.48).



50

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 37- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$8.732.334**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u> .

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2017-00305 -01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: MILTON RODRIGUEZ RINCON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 48 y 49 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 49 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **MILTON RODRIGUEZ RINCON** identificado con C.C. 91.222.912, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 2016-321.

Para tal efecto ofíciase al **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE** (\$13.098.501).

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2017-00598-01

J1

DEMANDANTE: ANA TERESA MILLAN TABORDA.

DEMANDADO: ANTONIO SAAVEDRA PARADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 39 y 50 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 36-37- se le **REQUIERE** con el fin aclare a este Despacho las razones que motivaron a la actora a presentar liquidación del crédito de forma contraria a lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; lo anterior toda vez que se observa en la liquidación aportada la **NO** incorporación de los intereses de plazo decretados desde el día 30 de junio de 2013 hasta el día 30 de junio de 2015, sobre el capital mandado.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de **ESTADOS No.100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003019-2017-00599-01-Gem

J1

DEMANDANTE. VIRGINIA TRASLAVIÑA DE CAMACHO.

DEMANDADO. MARCELA AVELLANEDA HARCÍA y JORGE LUÍS OTERO LOZANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 46 y 45 folios, INFORMANDO que en correo electrónico de fecha 24-07-2020 el Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga informa "... el memorial presentado para el proceso con radicado J19-2017-00599, fue remitido a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga desde el 05-12-2019...". Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, junto al sistema de "Consulta de Proceso" de la Rama Judicial, de donde se extrae el siguiente pantallazo de las actuaciones surtidas, obsérvese:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Admisión	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finiza Término	Fecha de Esquema
24 Aug 2020	AL DESPACHO	SNMS			24 Aug 2020
24 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	J19CMB INFORMA SOBRE REMISION DE MEMORIAL WHR 1F			24 Jul 2020
16 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO SA			16 Jul 2020
13 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 13/03/2020 A LAS 14:16:27.	16 Mar 2020	18 Mar 2020	13 Mar 2020
13 Mar 2020	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO				13 Mar 2020
13 Jan 2020	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR	SNMS			13 Jan 2020
13 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A CONTADORES.SC			13 Dec 2019
08 Dec 2019	TRASLADO (ART. 110 CGP)	LIQUIDACION DEL CREDITO	10 Dec 2019	12 Dec 2019	08 Dec 2019
08 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/12/2019 A LAS 13:28:29.	08 Dec 2019	08 Dec 2019	08 Dec 2019
08 Dec 2019	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO				08 Dec 2019
05 Dec 2019	REPARTO DEL PROCESO	ALAS 11:03:19 REPARTIDO A JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	05 Dec 2019	05 Dec 2019	05 Dec 2019
05 Dec 2019	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 05/12/2019 A LAS 11:01:51	05 Dec 2019	05 Dec 2019	05 Dec 2019

Este Despacho ADVIERTE que el memorial al que hace alusión el Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga en el correo electrónico no ha sido recibido y por ende radicado al proceso de la referencia que aquí se tramita.

Por ello, se hace necesario REQUERIR al Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga para que a la mayor brevedad remita el recibido del memorial al



cual hace alusión, pues como se dijo, el mencionado (fecha 5-12-2019) NO fue recibido, ni radicado al proceso.

Finalmente se **INFORMAR** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020**.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00677-01

J1

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: HERMES JOAQUIN MEJÍA FERREIRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 66 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 61-64 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.61-64- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien la actora liquida intereses moratorios ajustados a las prescripciones legales, erróneamente al trasladar saldos a folio 62 para establecer el valor de la obligación presenta errores aritméticos de transcripción que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 30 de agosto de 2020.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.3321982423400									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$39.059.518	25-ene-17	30-ene-17	6	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$190.610	\$190.610
\$39.059.518	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$953.052	\$1.143.662
\$39.059.518	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$953.052	\$2.096.714
\$39.059.518	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$953.052	\$3.049.766
\$39.059.518	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$953.052	\$4.002.818



\$39.059.518	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$953.052	\$4.955.870
\$39.059.518	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$937.428	\$5.893.298
\$39.059.518	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$937.428	\$6.830.726
\$39.059.518	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$917.899	\$7.748.625
\$39.059.518	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$906.181	\$8.654.806
\$39.059.518	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$898.369	\$9.553.175
\$39.059.518	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$894.463	\$10.447.638
\$39.059.518	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$890.557	\$11.338.195
\$39.059.518	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$902.275	\$12.240.470
\$39.059.518	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$890.557	\$13.131.027
\$39.059.518	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$882.745	\$14.013.772
\$39.059.518	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$878.839	\$14.892.611
\$39.059.518	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$874.933	\$15.767.544
\$39.059.518	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$863.215	\$16.630.759
\$39.059.518	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$859.309	\$17.490.068
\$39.059.518	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$855.403	\$18.345.471
\$39.059.518	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$847.592	\$19.193.063
\$39.059.518	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$843.686	\$20.036.749
\$39.059.518	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$839.780	\$20.876.529
\$39.059.518	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$831.968	\$21.708.497
\$39.059.518	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$851.497	\$22.559.994
\$39.059.518	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$839.780	\$23.399.774
\$39.059.518	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$835.874	\$24.235.648
\$39.059.518	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$839.780	\$25.075.428
\$39.059.518	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$835.874	\$25.911.302
\$39.059.518	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$835.874	\$26.747.176
\$39.059.518	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$835.874	\$27.583.050
\$39.059.518	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$835.874	\$28.418.924
\$39.059.518	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$828.062	\$29.246.986
\$39.059.518	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$824.156	\$30.071.142
\$39.059.518	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$820.250	\$30.891.392
\$39.059.518	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$816.344	\$31.707.736
\$39.059.518	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$828.062	\$32.535.798
\$39.059.518	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$824.156	\$33.359.954
\$39.059.518	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$812.438	\$34.172.392
\$39.059.518	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$792.908	\$34.965.300
\$39.059.518	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$789.002	\$35.754.302
\$39.059.518	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$789.002	\$36.543.304
\$39.059.518	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$796.814	\$37.340.118
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/01/2017 HASTA 30/08/2020									\$37.340.118
CAPITAL									\$39.059.518
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$76.399.636

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.21011907356300									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$16.199.047	25-ene-17	30-ene-17	6	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$79.051	\$79.051



\$16.199.047	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$395.257	\$474.308
\$16.199.047	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$395.257	\$869.565
\$16.199.047	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$395.257	\$1.264.822
\$16.199.047	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$395.257	\$1.660.079
\$16.199.047	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$395.257	\$2.055.336
\$16.199.047	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$388.777	\$2.444.113
\$16.199.047	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$388.777	\$2.832.890
\$16.199.047	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$380.678	\$3.213.568
\$16.199.047	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$375.818	\$3.589.386
\$16.199.047	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$372.578	\$3.961.964
\$16.199.047	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$370.958	\$4.332.922
\$16.199.047	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$369.338	\$4.702.260
\$16.199.047	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$374.198	\$5.076.458
\$16.199.047	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$369.338	\$5.445.796
\$16.199.047	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$366.098	\$5.811.894
\$16.199.047	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$364.479	\$6.176.373
\$16.199.047	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$362.859	\$6.539.232
\$16.199.047	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$357.999	\$6.897.231
\$16.199.047	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$356.379	\$7.253.610
\$16.199.047	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$354.759	\$7.608.369
\$16.199.047	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$351.519	\$7.959.888
\$16.199.047	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$349.899	\$8.309.787
\$16.199.047	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$348.280	\$8.658.067
\$16.199.047	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$345.040	\$9.003.107
\$16.199.047	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$353.139	\$9.356.246
\$16.199.047	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$348.280	\$9.704.526
\$16.199.047	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$346.660	\$10.051.186
\$16.199.047	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$348.280	\$10.399.466
\$16.199.047	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$346.660	\$10.746.126
\$16.199.047	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$346.660	\$11.092.786
\$16.199.047	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$346.660	\$11.439.446
\$16.199.047	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$346.660	\$11.786.106
\$16.199.047	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$343.420	\$12.129.526
\$16.199.047	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$341.800	\$12.471.326
\$16.199.047	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$340.180	\$12.811.506
\$16.199.047	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$338.560	\$13.150.066
\$16.199.047	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$343.420	\$13.493.486
\$16.199.047	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$341.800	\$13.835.286
\$16.199.047	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$336.940	\$14.172.226
\$16.199.047	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$328.841	\$14.501.067
\$16.199.047	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$327.221	\$14.828.288
\$16.199.047	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$327.221	\$15.155.509
\$16.199.047	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$330.461	\$15.485.970
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/01/2017 HASTA 30/08/2020									\$15.485.970
CAPITAL									\$16.199.047
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$31.685.017



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.3321982423400	\$39.059.518	\$37.340.118	\$76.399.636
PAGARÉ No.21011907356300	\$16.199.047	\$15.485.970	\$31.685.017
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020	\$108.084.653		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.66).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 61-64- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$108.084.653**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003004-2017-00753-01-Gem

J1

DEMANDANTE. VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO. JENIFER PAOLA GAMBOA PABON y RICARDO PEDRAZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 56 y 49 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por las partes en memorial visible a folio 56 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas* (efectuado por Jenifer Paola Gamboa Pabón). Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor VICTOR HUGO BALAGUERA, contra los señores JENIFER PAOLA GAMBOA PABÓN y RICARDO PEDRAZA CALDERON, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



TERCERO. NEGAR la solicitud de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-019-2018-00054-01

J1

DEMANDANTE: FAUSTO DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: ANADELBI VILLAMIZAR ADARME y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 33 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 30-31- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.30-31- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 29- con fecha de corte 27/08/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$13.660.000	28-ago-19	30-ago-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.232	\$29.232



\$13.660.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.324	\$321.556
\$13.660.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$289.592	\$611.148
\$13.660.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$288.226	\$899.374
\$13.660.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$286.860	\$1.186.234
\$13.660.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$285.494	\$1.471.728
\$13.660.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$289.592	\$1.761.320
\$13.660.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$288.226	\$2.049.546
\$13.660.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$284.128	\$2.333.674
\$13.660.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$277.298	\$2.610.972
\$13.660.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$275.932	\$2.886.904
\$13.660.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$275.932	\$3.162.836
\$13.660.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$278.664	\$3.441.500
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/08/2019 HASTA 30/08/2020									\$3.441.500
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/08/2019 (Fl.29)									\$19.488.449
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$22.929.949

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.33).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 30-31- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$22.929.949**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-011-2018-00171-01

J1

DEMANDANTE: PABLO JIMENEZ QUINTANA.

DEMANDADO: LEONEL CELIS y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 65 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 61-63- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.61-63- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 60- con fecha de corte 31/07/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.4481860001717666									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100	\$32.100
\$1.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100	\$64.200



\$1.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.800	\$96.000
\$1.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$31.650	\$127.650
\$1.500.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$31.500	\$159.150
\$1.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$31.350	\$190.500
\$1.500.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.800	\$222.300
\$1.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.650	\$253.950
\$1.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$31.200	\$285.150
\$1.500.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$30.450	\$315.600
\$1.500.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$30.300	\$345.900
\$1.500.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$30.300	\$376.200
\$1.500.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$30.600	\$406.800
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2019 HASTA 30/08/2020									\$406.800
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 31/07/2019 (Fl.60)									\$2.518.650
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$2.925.450

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.65).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 61-63- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$2.925.450**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2018-00187-01

J1

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SUAREZ SUAREZ.

DEMANDADO: MYRIAM SUAREZ GELVEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 53 y 74 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 49-51- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.49-51- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 47-48- con fecha de corte 16/08/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$40.000.000	17-ago-19	30-ago-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$399.467	\$399.467
\$40.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$856.000	\$1.255.467



\$40.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$848.000	\$2.103.467
\$40.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$844.000	\$2.947.467
\$40.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$840.000	\$3.787.467
\$40.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$836.000	\$4.623.467
\$40.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$848.000	\$5.471.467
\$40.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$844.000	\$6.315.467
\$40.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$832.000	\$7.147.467
\$40.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$812.000	\$7.959.467
\$40.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$808.000	\$8.767.467
\$40.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$808.000	\$9.575.467
\$40.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$816.000	\$10.391.467
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/08/2019 HASTA 30/08/2020									\$10.391.467
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/08/2019 (Fls.47-48)									\$67.294.666
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$77.686.133

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$35.000.000	17-ago-19	30-ago-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$349.533	\$349.533
\$35.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$749.000	\$1.098.533
\$35.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$742.000	\$1.840.533
\$35.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$738.500	\$2.579.033
\$35.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$735.000	\$3.314.033
\$35.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$731.500	\$4.045.533
\$35.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$742.000	\$4.787.533
\$35.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$738.500	\$5.526.033
\$35.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$728.000	\$6.254.033
\$35.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$710.500	\$6.964.533
\$35.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$707.000	\$7.671.533
\$35.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$707.000	\$8.378.533
\$35.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$714.000	\$9.092.533
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/08/2019 HASTA 30/08/2020									\$9.092.533
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/08/2019 (Fls.47-48)									\$55.751.500
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$64.844.033

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
LETRA DE CAMBIO	\$40.000.000	\$37.686.133	\$77.686.133
LETRA DE CAMBIO	\$35.000.000	\$29.844.033	\$64.844.033
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020		\$142.530.166	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.53).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 49-51- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$142.530.166**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u></p>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2018-00191-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO. FERDELMIRO CUELLAR ZARATE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 67 y 10 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visible a folio 67 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra FREDELMIRO CUELLAR ZARATE, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.



CUARTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-020-2018-00201-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO GIOVANNY CABEZAS BLANCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 108 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 105-106- se le REQUIERE a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las se presenta liquidación de crédito con un valor de intereses moratorios distintos a los establecidos en auto de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Es de advertir que en observancia a los intereses moratorios decretados corresponde al equivalente nominal de una tasa efectiva anual certificada por la SUPERFINANCIERA, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal *aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera* $= ((1+IMA)^{(1/12)}-1)*12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio; por lo que se exhorta a la demandante tener presente lo referido y aportar plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses moratorios puestos a consideración de este Despacho.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-021-2018-00220-01

J1

DEMANDANTE: CASATRONIC S.A.S.

DEMANDADO: FLOR RAMIREZ y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 45 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 43- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito -fl.43- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa constante del 31,04% efectiva anual utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.8900									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.365.000	18-jul-17	30-jul-17	13	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$14.196	\$14.196
\$1.365.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$32.760	\$46.956
\$1.365.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$32.078	\$79.034
\$1.365.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$31.668	\$110.702

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



\$1.365.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$31.395	\$142.097
\$1.365.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$31.259	\$173.356
\$1.365.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$31.122	\$204.478
\$1.365.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$31.532	\$236.010
\$1.365.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$31.122	\$267.132
\$1.365.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$30.849	\$297.981
\$1.365.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$30.713	\$328.694
\$1.365.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$30.576	\$359.270
\$1.365.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$30.167	\$389.437
\$1.365.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$30.030	\$419.467
\$1.365.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$29.894	\$449.361
\$1.365.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$29.621	\$478.982
\$1.365.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$29.484	\$508.466
\$1.365.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$29.348	\$537.814
\$1.365.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$29.075	\$566.889
\$1.365.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$29.757	\$596.646
\$1.365.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$29.348	\$625.994
\$1.365.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.211	\$655.205
\$1.365.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$29.348	\$684.553
\$1.365.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$29.211	\$713.764
\$1.365.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$29.211	\$742.975
\$1.365.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.211	\$772.186
\$1.365.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.211	\$801.397
\$1.365.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$28.938	\$830.335
\$1.365.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$28.802	\$859.137
\$1.365.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$28.665	\$887.802
\$1.365.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$28.529	\$916.331
\$1.365.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$28.938	\$945.269
\$1.365.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$28.802	\$974.071
\$1.365.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$28.392	\$1.002.463
\$1.365.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$27.710	\$1.030.173
\$1.365.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.573	\$1.057.746
\$1.365.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.573	\$1.085.319
\$1.365.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$27.846	\$1.113.165
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2017 HASTA 30/08/2020									\$1.113.165
CAPITAL									\$1.365.000
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$2.478.165

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1.45).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 43- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$2.478.165**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2018-00305-01

J1

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DE SANTANDER S.A.

DEMANDADO: NICOLAS SILVA GARCÍA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 58 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 55-56- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANÇILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.55-56- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 52- con fecha de corte 10/12/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.15005057583									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.218.126	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$59.054	\$59.054



\$4.218.126	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$88.159	\$147.213
\$4.218.126	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$89.424	\$236.637
\$4.218.126	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$89.002	\$325.639
\$4.218.126	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$87.737	\$413.376
\$4.218.126	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$85.628	\$499.004
\$4.218.126	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$85.206	\$584.210
\$4.218.126	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$85.206	\$669.416
\$4.218.126	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$86.050	\$755.466
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/12/2019 HASTA 30/08/2020									\$755.466
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 10/12/2019 (Fl.52)									\$7.964.549
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$8.720.015

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.58).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 55-56- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$8.720.015**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-011-2018-00324-01

J1

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSNEIR VERGEL SEPULVEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 53 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 51- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fl.51- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.0101									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$3.141.616	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$76.655	\$76.655
\$3.141.616	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$76.655	\$153.310
\$3.141.616	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$76.655	\$229.965
\$3.141.616	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$76.655	\$306.620
\$3.141.616	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$76.655	\$383.275



\$3.141.616	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$76.655	\$459.930
\$3.141.616	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$75.399	\$535.329
\$3.141.616	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$75.399	\$610.728
\$3.141.616	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$73.828	\$684.556
\$3.141.616	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$72.885	\$757.441
\$3.141.616	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$72.257	\$829.698
\$3.141.616	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$71.943	\$901.641
\$3.141.616	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$71.629	\$973.270
\$3.141.616	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$72.571	\$1.045.841
\$3.141.616	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$71.629	\$1.117.470
\$3.141.616	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$71.001	\$1.188.471
\$3.141.616	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$70.686	\$1.259.157
\$3.141.616	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$70.372	\$1.329.529
\$3.141.616	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$69.430	\$1.398.959
\$3.141.616	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$69.116	\$1.468.075
\$3.141.616	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$68.801	\$1.536.876
\$3.141.616	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$68.173	\$1.605.049
\$3.141.616	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$67.859	\$1.672.908
\$3.141.616	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$67.545	\$1.740.453
\$3.141.616	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$66.916	\$1.807.369
\$3.141.616	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$68.487	\$1.875.856
\$3.141.616	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$67.545	\$1.943.401
\$3.141.616	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$67.231	\$2.010.632
\$3.141.616	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$67.545	\$2.078.177
\$3.141.616	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$67.231	\$2.145.408
\$3.141.616	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$67.231	\$2.212.639
\$3.141.616	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$67.231	\$2.279.870
\$3.141.616	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$67.231	\$2.347.101
\$3.141.616	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$66.602	\$2.413.703
\$3.141.616	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$66.288	\$2.479.991
\$3.141.616	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$65.974	\$2.545.965
\$3.141.616	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$65.660	\$2.611.625
\$3.141.616	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$66.602	\$2.678.227
\$3.141.616	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$66.288	\$2.744.515
\$3.141.616	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$65.346	\$2.809.861
\$3.141.616	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$63.775	\$2.873.636
\$3.141.616	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$63.461	\$2.937.097
\$3.141.616	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$63.461	\$3.000.558
\$3.141.616	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$64.089	\$3.064.647
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2017 HASTA 30/08/2020									\$3.064.647
CAPITAL									\$3.141.616
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$6.206.263

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.53).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 51- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$6.206.263**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS <u>No.100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020</u>.</p>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003019-2018-00440-01-Gem

J1

DEMANDANTE. PEDRO LUIS PEDRAZA DIAZ.

DEMANDADO. AICHA HISSAM CHAHINE MARTINEZ y JAIME PRADA VILLAMIZAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 44 y 3 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por las partes en memorial visible a folio 44 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor PEDRO LUIS PEDRAZA DÍAZ, contra los señores AICHA HISSAM CHAHINE MARTÍNEZ y JAIME PRADA VILLAMIZAR, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



TERCERO. NEGAR la solicitud de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2018-00662-01

J1

DEMANDANTE: OSVALDO REYES.

DEMANDADO: JORGE LUIS ARDILA TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 37 y 04 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 34-35- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.34-35- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$40.800	\$40.800
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2020 HASTA 30/08/2020									\$40.800
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.34-35)									\$1.347.541
CAPITAL									\$2.000.000
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$3.388.341

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.37).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 34-35- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$3.388.341**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-016-2018-00681-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: DOYLLER KASSIN ROJAS RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 59 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 55-57- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.55-57- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 54- con fecha de corte 17/10/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.84033577									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$49.588.014	18-oct-19	30-oct-19	13	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$455.549	\$455.549
\$49.588.014	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.046.307	\$1.501.856



\$49.588.014	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.041.348	\$2.543.204
\$49.588.014	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.036.389	\$3.579.593
\$49.588.014	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.051.266	\$4.630.859
\$49.588.014	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.046.307	\$5.677.166
\$49.588.014	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.031.431	\$6.708.597
\$49.588.014	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.006.637	\$7.715.234
\$49.588.014	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.001.678	\$8.716.912
\$49.588.014	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.001.678	\$9.718.590
\$49.588.014	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.011.595	\$10.730.185
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/10/2019 HASTA 30/08/2020									\$10.730.185
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 17/10/2019 (FL54)									\$63.802.746
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$74.532.931

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no artoja títulos constituidos a favor del crédito (11.59).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 55-57- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$74.532.931**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-018-2018-00717-01

J1

DEMANDANTE: EDIFICIO SURABIC.

DEMANDADO: PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 56 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 51-54- se le **REQUIERE** a la **DEMANDANTE** con el fin de que allegue la certificación actualizada y discriminada de las cuotas de administración adeudadas por la pasiva en concordancia con el Art.48 de la Ley 675 de 2001 el cual reza "...el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional"; ya que en la liquidación actualizada objeto de estudio se observa la inclusión de valores por cuotas de administración de meses posteriores a los decretados inicialmente y que corresponden a las cuotas que se siguieron causando conforme a lo establecido en el mandamiento de pago y la parte resolutive de la sentencia; así mismo es de advertir que la actora en la plantilla de liquidación aportada no procede a la liquidación de intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2014.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-013-2018-00818-01

J1

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS.

DEMANDADO: MARTHA ROJAS SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 70 y 8 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 66-67- se le REQUIERE a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las que se presenta liquidación de crédito con un valor de capital e intereses moratorios distintos a los establecidos en auto de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Es de advertir que en observancia a los intereses moratorios decretados corresponde al equivalente nominal de una tasa efectiva anual certificada por la SUPERFINANCIERA, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera $= ((1+IMA)^{(1/12)}-1)*12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio; por lo que se exhorta a la demandante tener presente lo referido y aportar plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses moratorios puestos a consideración de este Despacho.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No.680014-003-026-2019-00081-01

J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDINSON JAVIER RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 141 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 129-139- se le **REQUIERE** con el fin aclarar a este Despacho las razones que motivaron a la actora a presentar liquidación del crédito de forma contraria a lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; lo anterior toda vez que se observa para el pagaré No.7950083642 la **NO** incorporación de capital y liquidación de intereses de plazo como moratorios en las fechas establecidas; así mismo es de solicitar a la demandante la incorporación de plantillas de liquidación para las obligaciones mandadas conforme al capital y desde las fechas establecidas hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u>

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-015-2019-00357-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA.

DEMANDADO: ALVARO VECINO PICO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 32 y 03 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 28-30- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación del crédito –fls.28-30- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.158364									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$107.199.115	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$2.186.862	\$2.186.862
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2020 HASTA 30/08/2020									\$2.186.862
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.28-30)									\$34.687.251
CAPITAL									\$107.199.115
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$144.073.228

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.32).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 28-30- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de agosto de 2020** la suma de **\$144.073.228**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día .02 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2019-00428-01

J1

DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.

DEMANDADO: CARMEN EDY GOMEZ y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 82 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir respecto al memorial presentado por la parte demandante visible a folios 71-80 se le **REQUIERE** con el fin de que informe a este Despacho las razones que motivaron a la activa a presentar liquidación del crédito a partir de capital y fecha distinta a la decretada en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Así mismo es de advertir que la demandante presenta una **LIQUIDACIÓN DE CARTERA** lo cual no corresponde a la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del C.G.P conforme a lo decretado.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>.02 de septiembre de 2020.</u></p>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003021-2019-00589-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. OLINDA MUÑOZ JAIMES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 49 y 12 folios, INFORMANDO que el Juzgado de Origen remite correo electrónico proveniente del Colegio Santandereano de Abogados, mediante el cual, este último informa "*COMUNÍQUESE (...) al Juzgado 21° Civil Municipal de Bucaramanga, al proceso radicado N° 2019-00589 la apertura de este proceso para los efectos del artículo 454 del CGP*" (*admisión proceso de insolvencia de persona natural no comerciante*). Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede este Despacho dispone:

- ✓ TENER EN CUENTA la información allegada por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, respecto del proceso de *insolvencia de persona natural no comerciante* que allí se adelanta.

No obstante y como quiera que la normal que citan aplicar, corresponde a la de "*Remate por comisionado*", se hace necesario:

- ✓ REQUERIR a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados para que a la mayor brevedad posible, ACLARE lo referente al último aparte del *único* numeral que fue transcrito en el Oficio: 68-2020-005.

Asimismo, se hace necesario:

- ✓ REQUERIR a la parte ejecutada señora OLINDA MUÑOZ JAIMES y/o la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para que alleguen a este Despacho lo más pronto posible, copia informal de la providencia de fecha 14 de julio de 2020, dictada dentro del proceso de *insolvencia de persona natural no comerciante*, radicado al número 005-2020.

Lo anterior, a fin de proceder de conformidad.



Finalmente se **INFORMAR** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020**.



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003020-2019-00712-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JULIAN CABALLERO PALOMINO.

DEMANDADO. HERNANDO CAMACHO LOPEZ, LUZ ROCIO CORREA GONZALEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 36 folios, INFORMANDO que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por las partes en memorial visible a folios 29 a 36 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor JULIAN CABALLERO PALOMINO, contra HERNANDO CAMACHO LOPEZ y LUZ ROCIO CORREA GONZALEZ, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



TERCERO. NEGAR la solicitud de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 100** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 de Septiembre de 2020.**